PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EDU/2739/2009, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO, Y LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	**Fecha**	13/06/2025
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, regula, para el ámbito de gestión del Ministerio, las convalidaciones y exenciones de carácter general previstas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, y en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. Asimismo, establece los procedimientos de convalidación y exención previstos en los reales decretos citados.		

	Por su parte, la Orden EFP/533/2023, de 23 de mayo, ha adecuado lo previsto en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, a los cambios derivados de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y ha incluido las convalidaciones de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero. La entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Orden EFP/533/2023, de 23 de mayo ha facilitado, para el alumnado que realiza sus estudios en centros educativos del ámbito de gestión del Ministerio, la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria tras la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En el tiempo transcurrido desde entonces, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir ajustes que permitan extender al conjunto del alumnado del ámbito de gestión del Ministerio las previsiones de convalidación sobre materias optativas de educación secundaria. Asimismo, se ha revelado necesaria la simplificación del procedimiento de convalidación y la reducción del tiempo de resolución para que cada centro docente pueda reconocer y aplicar de forma directa las convalidaciones previstas en la norma, excepto en aquellos casos en que la convalidación no se haya establecido con una asignatura concreta.
Objetivos que se persiguen	– Extender a todo el alumnado del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes las previsiones de convalidación sobre materias optativas de educación secundaria previstas en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, tras su modificación mediante la Orden EFP/533/2023, de 23 de mayo. – Simplificar y reducir el tiempo de resolución del procedimiento de convalidación que aparece regulado en la orden que se modifica.
Principales alternativas consideradas	Para alcanzar los objetivos de este proyecto normativo es necesario modificar el artículo 2, el artículo 4 y los anexos I y II de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre. Por esta razón, la aprobación de una orden modificatoria es la única alternativa posible.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la norma	Esta orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva formada por un artículo único y una parte final compuesta por una disposición final única.
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del 29 de mayo al 12 de junio de 2025, ambos incluidos.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

	Por otro lado, el proyecto de orden ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo estado expuesto en el sitio web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de general público conocimiento y de permitir la aportación de las consideraciones que se estimen oportunas por parte de las personas interesadas, del XX al XX de 2025, ambos incluidos.	
Informes y dictámenes pendientes de recibir	Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con arreglo al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitido con fecha de XX de XXXX de 2025.	
Adecuación al orden de distribución de competencias	No procede.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

		☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos considerados	Impacto por razón de cambio climático: nulo. Se estima que de la propuesta normativa no se derivan otros impactos relevantes.	

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta memoria se presenta en forma abreviada.

Se justifica esta opción por tratarse de una norma que viene a introducir los ajustes mínimos necesarios para, por un lado, extender la convalidación de materias optativas al conjunto del alumnado del ámbito de gestión del Ministerio y, por otro, simplificar y reducir el tiempo de resolución del procedimiento de convalidación. No se trata, por tanto, de ninguna incorporación *ex novo* al ordenamiento jurídico.

Asimismo, se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el resumen ejecutivo o los mismos no son significativos.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Orden EFP/533/2023, de 23 de mayo, en lo que respecta a las convalidaciones de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar distintos preceptos de dicha norma para, por un lado, extender al conjunto del alumnado del ámbito de gestión del Ministerio las previsiones de convalidación sobre materias optativas de educación secundaria, que solo eran de aplicación al alumnado que cursaba estas enseñanzas en centros de Ceuta y Melilla; y, por otro, simplificar y reducir el tiempo de resolución del procedimiento de convalidación, para que cada centro docente pueda reconocer y aplicar de forma directa las convalidaciones previstas en la norma, excepto en aquellos casos en que la convalidación no se haya establecido con una asignatura concreta, sino con una asignatura referida como «de contenido análogo».

2. Objetivos

En coherencia con la situación descrita, los objetivos de la norma son los siguientes:

- Extender a todo el alumnado del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes las previsiones de convalidación sobre materias optativas de educación secundaria previstas en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, tras su modificación mediante la Orden EFP/533/2023, de 23 de mayo.
- Simplificar y reducir el tiempo de resolución del procedimiento de convalidación que aparece regulado en la orden que se modifica.

3. Análisis de alternativas

Para alcanzar los objetivos de este proyecto normativo es necesario modificar el artículo 2, el artículo 4 y los anexos I y II de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre. Por esta razón, la aprobación de una orden modificatoria es la única alternativa posible.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Adecuación a los principios de buena regulación

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma que persigue el interés general al introducir los ajustes necesarios para, por un lado, extender la convalidación de materias optativas al conjunto del alumnado del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y, por otro, simplificar y reducir el tiempo de resolución en el procedimiento de convalidación.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para garantizar su finalidad, ya que introduce los ajustes mínimos necesarios para atender las necesidades detectadas desde la entrada en vigor de la norma que se modifica.

Conforme al principio de seguridad jurídica, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo que facilita el conocimiento y la comprensión del procedimiento de convalidación.

Con respecto al principio de eficiencia, la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a la ciudadanía y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, al simplificar el procedimiento de convalidación.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios y destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública.

Además, tal como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

III. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final.

En la parte expositiva o preámbulo se resumen el objeto y la finalidad de la propuesta y se indican su fundamento legal y el título competencial en el que se ampara. Además, contiene una justificación de su adecuación a los principios de buena regulación.

La parte dispositiva se estructura en un artículo único. Dicho artículo está formado por cuatro apartados, cada uno de los cuales modifica un precepto de la orden objeto de la modificación. El apartado uno modifica el artículo 2, relativo a la convalidación entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza, para extender al conjunto del alumnado del ámbito de gestión del Ministerio las previsiones de convalidación sobre materias optativas de educación secundaria. Asimismo, se elimina el apartado 2, debido a que, después de la modificación, no hay ninguna materia de las contempladas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza que no haya sido recogida en los anexos.

El apartado dos modifica el artículo 4.4, para que solo sea necesaria la solicitud de informe preceptivo y vinculante por parte del Ministerio cuando las asignaturas incluidas en los anexos estén referidas como asignaturas «de contenido análogo», simplificando y acortando el tiempo de resolución del procedimiento de convalidación, al permitir que cada centro docente aplique directamente las convalidaciones previstas en la norma. Además, se sustituye la mención al Servicio de Ordenación Académica de Música y Artes Escénicas del Ministerio de Educación por la referencia a «la unidad del Ministerio de Educación responsable de la ordenación de las enseñanzas objeto de posible convalidación», para adecuarla a los cambios que han afectado y que pueden afectar a la estructura orgánica del Ministerio.

Los apartados tres y cuatro modifican el anexo I y el anexo II, respectivamente, de modo que aparezcan incluidas las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza en las tablas que establecen la convalidación de diversas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza. Asimismo, dado que se contemplan las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música cursadas en conservatorios de todo el territorio nacional, se restablece la denominación genérica de las asignaturas de las enseñanzas profesionales, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

Por último, la parte final está compuesta por una disposición final única, donde se establece que la orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto normativo, así como las disposiciones de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, objeto de modificación, tienen su fundamento jurídico en las siguientes normas legales:

- En primer lugar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en su artículo 47, la correspondencia con otras enseñanzas y establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para lo cual podrán establecer medidas de ordenación académica, incluyendo las convalidaciones entre otras.

- En segundo lugar, y en desarrollo del artículo anterior, el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, determina, en su artículo 3, que las Administraciones educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las concreciones de las convalidaciones de carácter general establecidas en los anexos de ese real decreto. Asimismo, en su artículo 5.1, prevé que las Administraciones educativas establezcan los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten. Y, por último, recoge, en su disposición adicional segunda, la posibilidad de que establezcan convalidaciones cuando estas afecten a materias optativas.

Con respecto al rango normativo, la aprobación de la propuesta mediante orden ministerial es coherente con los términos de las referidas habilitaciones que confieren su ejercicio al Gobierno, en tanto que, con arreglo al artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de órdenes ministeriales las disposiciones y resoluciones de los Ministros o las que, por extensión, modifiquen las mismas.

2. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

3. Derogación de normas

Este proyecto de orden no produce la derogación de ninguna otra norma de rango igual o inferior.

4. Engarce de la propuesta normativa con el resto de ordenamiento jurídico español

El proyecto normativo es congruente con las normas de ordenamiento jurídico con las que guarda relación.

En primer lugar, la propuesta guarda relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se cita expresamente el establecimiento de convalidaciones como una de las medidas que se podrán adoptar para facilitar que el alumnado pueda cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, teniendo en cuenta el contenido de la norma proyectada, esta se relaciona con el artículo 3, el artículo 5.1. y la disposición adicional segunda del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, que desarrolla reglamentariamente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en cuanto a correspondencia de las enseñanzas artísticas con otras enseñanzas.

Por otra parte, dado que el establecimiento de las convalidaciones depende del currículo de las diferentes asignaturas y materias, la norma se relaciona igualmente con los reales decretos de ordenación y enseñanzas mínimas, así como con las órdenes que desarrollan dichos reales decretos para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.
- Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Finalmente, el proyecto guarda relación con la norma que modifica, la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

BORRADOR SOMETIDO A TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Dado que se trata de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del 29 de mayo al 12 de junio de 2025, ambos incluidos, a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, durante el que no se recibieron aportaciones.

Este proyecto de orden se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo estado expuesto en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de general público conocimiento y de permitir la aportación de las consideraciones que se estimen oportunas por parte de las personas interesadas, del XX al XX de 2025, ambos incluidos.

Ha informado de la norma la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, que emitió el dictamen número XXX/XXXXX, en sesión celebrada el XX de XXXX de XXXXX.

Asimismo, se ha recabado el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 4.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que fue emitido con fecha de XX de XXXX de 2025.

Las diferentes aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, así como las provenientes de los informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en los anexos I y II de esta memoria.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo, ya que no se introducen cambios con respecto a la legislación vigente que afecten a ninguna de estas variables.

2. Impacto sobre la competencia en el mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre se ha evaluado el impacto que este proyecto de orden tendrá sobre la competencia en el mercado y se ha concluido que la norma no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto del proyecto sobre las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano y se ha concluido que no supone un aumento o disminución de dichas cargas, ya que la modificación introducida no afecta a las gestiones que ha de realizar la ciudadanía para solicitar las convalidaciones o exenciones reguladas en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre.

4. Impacto presupuestario

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto presupuestario del proyecto y se ha concluido que las previsiones establecidas en el mismo no conllevan modificaciones sobre el presupuesto de ninguna administración pública, pues permiten la simplificación del procedimiento de convalidación regulado en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre.

5. Impacto por razón de género

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el correspondiente análisis, del que cabe concluir que este proyecto normativo tiene un impacto nulo en este sentido.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

No se han detectado desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en la materia que se regula, y el proyecto de orden ministerial objeto de esta memoria no contiene medidas que modifiquen esta situación.

6. Impacto por razón de cambio climático

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, añadiendo al contenido preceptivo de la Memoria el impacto por razón de cambio climático, que deber ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. Tras la evaluación en dichos términos, se considera que esta orden tiene un impacto nulo en esta materia.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO I. Valoración de las aportaciones recibidas sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas sobre el borrador de la norma publicado durante el Trámite de Audiencia e Información Pública

Aportación	**Proponente**	**Valoración**

ANEXO II. Valoración de las aportaciones recibidas sobre la MAIN

1. Valoración de las aportaciones recibidas sobre el borrador de la MAIN publicado durante el Trámite de Audiencia e Información Pública

Aportación	**Proponente**	**Valoración**

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Aportación	**Proponente**	**Valoración**

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA